

NORMA: ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA

DOCUMENTO PRECEPTIVO (INST. 2/2014): MEMORIA JUSTIFICATIVA

DOCUMENTO PRIMERO

ANTECEDENTES

En España la Convención de los Derechos del Niño se desarrolló a partir de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor que reguló los derechos que los niños, niñas y adolescentes debían tener como sujetos y ciudadanos activos del s. XX y configuró un marco jurídico integral de protección del menor.

El artículo 61.3 a) de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección de menores que incluye en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

Asimismo el apartado 4 del artículo 61 le atribuye la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso incluye las medidas de protección social y su ejecución.

Andalucía aprobó la Ley 1/1998 de 20 de abril de los derechos y la atención al menor siendo la norma de referencia en materia de protección de menores durante casi dos décadas y que se dicta para el desarrollo de la competencias atribuidas.

En el año 2015 se aprobaron y publicaron la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia y la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Estas dos normas modificaron:

- ➔ El Código Civil
- ➔ La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del Menor
- ➔ La Ley de Enjuiciamiento Civil
- ➔ La Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional.
- ➔ La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.



- ➔ La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- ➔ La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- ➔ La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas.
- ➔ La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
- ➔ La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- ➔ La Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- ➔ La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- ➔ El Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- ➔ El Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.
- ➔ La Ley de Enjuiciamiento Criminal
- ➔ La Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

OBJETO DEL NUEVO TEXTO NORMATIVO:

El objeto de este nuevo texto es:

1. Determinar la corresponsabilidad de toda la sociedad y de sus instituciones en el desarrollo pleno de los menores en sus dos etapas: infancia y adolescencia.
2. Delimitar el ámbito competencial de todas las administraciones pública de Andalucía.
3. Desarrollar los derechos que las personas menores tienen reconocidos en la Convención de Derechos del Niño.
4. Garantizar los mecanismos que restituyan cualquier vulneración de derechos.
5. Impulsar la participación infantil
6. Aprobar un marco legal donde se cree un sistema de información que permita conocer la situación de protección de la infancia en Andalucía.



JUSTIFICACIÓN

El Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, establece en el artículo 9 las funciones de la Dirección General de Infancia y Familias, de manera que es el centro directivo que ejerce las competencias que tiene atribuidas la Junta de Andalucía en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección a la infancia.

Este Centro Directivo valoró los cambios legislativos que había que llevar a cabo a partir de la modificaciones aprobadas y publicadas en el año 2015 y a las que se hace referencia con anterioridad en este documento y consideró que, por técnica legislativa y por dotar de mayor seguridad jurídica al ordenamiento, la redacción de un nuevo texto normativo era más adecuado que una modificación de la Ley 1/1998, de 20 de abril de los derechos y la atención a la infancia.

En base a ello se plantean las siguientes justificaciones:

Primera.-

Las modificaciones acometidas en el ordenamiento jurídico estatal afectan al ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tales modificaciones son muchas y corresponden a un gran número de normas, tal y como se ha detallado con anterioridad. En esta memoria, se destacan algunas de estas modificaciones de la normativa estatal que justifican el cambio de la norma autonómica:

→ Modificaciones de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor

- Se incluye un capítulo nuevo (capítulo III en el título I) dedicado a los Deberes.
- Se incluye un capítulo nuevo (capítulo IV en el título II) dedicado a los centros de protección específicos de menores con problemas de conducta.



- En el artículo 12 se definen las actuaciones de protección en el artículo 12 se señalan las mismas, se plantea una priorización de las medidas de protección que se desarrolla a lo largo del articulado de la ley y se señala una temporalización en las mediadas en base a dos criterios, por un lado si la medida es o no permanente y un segundo criterio referido a la edad del menor.
- En el artículo 14 recoge la guarda provisional, nueva medida de protección sin necesidad de declarar en situación de desamparo a la persona menor de edad.
- En el artículo 17 están reguladas las actuaciones en situación de riesgo, se define un procedimiento que finaliza con una resolución administrativa declarando la situación de riesgo por parte de la administración pública competente, sin determinar que administración pública, esto es la autonómica o la local, es la que asume tal atribución.
- En el artículo 22 bis se impulsan los programas de preparación para la vida independiente y se indica cuando deben comenzar, (dos años antes de la mayoría de edad).
- En el artículo 22 ter se crea un sistema de información sobre la situación de la infancia.
- En el artículo 22 quater se regula el tratamiento de datos de carácter personal sin consentimiento del interesado.

➔ Modificaciones en el Código civil:

- En el artículo 154 se define patria potestad como responsabilidad parental
- En el artículo 160 se recoge por primera vez la adopción abierta, que vuelve a recogerse en el artículo 178.4
- En el artículo 172
 - ✓ ya no se regula la guarda que tiene un artículo aparte.
 - ✓ la Entidad Pública puede promover la privación de la patria potestad y remoción de la tutela.
 - ✓ Se definen nuevos interesados en la oposición a las resoluciones de desamparo.
 - ✓ Se enumeran las causas de cese de la tutela



- En el artículo 173 bis se definen las modalidades de acogimientos familiares con una temporalización.
 - En el artículo 175 se modifican las horquillas referidas a las diferencias de edad entre el adoptado y el adoptante.
 - En el artículo 176 se define el concepto de idoneidad.
- ➔ Modificaciones en la Ley 54/2007 de 28 de diciembre de adopción internacional:
- La acreditación de los organismos vuelve a la Administración General del Estado. La competencia de la Entidad Pública ahora reside en el control, inspección y seguimiento de esos organismos.
 - Se establecen obligaciones preadoptivas y postadoptivas.
- ➔ Modificaciones en la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil:
- En el artículo 76.2 referido a la acumulación de procesos cuando en ellos se sustancie oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
 - En el artículo 525 no son ejecutables provisionalmente las sentencias que versen sobre la materia de protección de menores.
 - En el artículo 779 se otorga carácter preferente a los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas.
 - En el artículo 780 se establece la legitimación para formular oposición.
 - En el artículo 781 se establece el procedimiento a seguir para el asentimiento en la adopción.

Segunda.-

El nuevo texto normativo incorpora los cambios sociales y la evolución de la propia sociedad e integra las realidades que las administraciones públicas han ido conociendo con su trabajo diario a lo largo de estas dos décadas.

- ➔ Se desarrollan ampliamente los principios rectores en materia de infancia y adolescencia
- ➔ Se pretende gestionar el conocimiento y la investigación creando un sistema de información
- ➔ Se impulsa y se concreta la participación de la infancia y la adolescencia, con distintas líneas de actuación.



- Se establece un derecho a la educación digital, en línea con el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor que regula la alfabetización digital y mediática.
- Se unifica en una norma todos los derechos que tienen las personas menores de edad en materia de salud y que se encuentran recogidos en distintos decretos y leyes sectoriales.
- Se regula la actividad publicitaria cuando afecta a menores de edad.
- Se dota de marco normativo a la prevención y el apoyo a las familias, regulando actuaciones en el ámbito de la salud, educación y servicios sociales.
- Se regulan todas las actuaciones de protección de manera que se recoge la situación de riesgo.
- Se establecen unas acciones positivas para los menores que se encuentran bajo la tutela o la guarda de la Junta de Andalucía.

CONCLUSIÓN

En base al objeto definido y a la justificación detallada se ha redactado un nuevo texto con la siguiente estructura: ciento cuarenta y cinco artículos, distribuidos en seis títulos, once disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El título I: Disposiciones generales.

El título II: De la distribución de competencias, colaboración, coordinación y participación

El título III: De la promoción del bienestar de la infancia y la adolescencia,

El título IV :De la prevención y el apoyo a la familia

El título V: De la protección

El título VI: El régimen sancionador

En Sevilla, a 28 de junio de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS




Edo Ana Conde Trescastro

